



San Andrés Islas, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00147-00
<b>Demandante</b>	MANUEL CADONA MICHAEL
<b>Demandado</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00241-2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor MANUEL CADONA MICHAEL, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "ROCK GROUND", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del numeral 3º del Art. 26 del C.G.P., que reza: "*La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versan sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos...*" (Subrayado fuera de texto), siendo palmario que para conocer de los procesos de pertenencia para su definición, se determinará por el avalúo catastral del bien en torno al cual gira la Litis, constituyéndose un anexo obligatorio de las demandas que dan inicio a este tipo de litigios el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, pues el referido documento es el idóneo para determinar la cuantía de la Litis y por ende el ente judicial competente para imprimirle el trámite de Ley, se evidencia que dentro del libelo introductorio de aportó el certificado emitido por el IGAC, de fecha 05 de marzo de 2019, y la demanda fue presentada el día 11 de julio de 2022, es decir tres años y cuatro meses después de emitido dicho certificado.

Por lo anterior, dicho certificado no manifiesta la situación jurídica actual del bien objeto de la litis, toda vez que el avalúo de dicho inmueble pudo haber variado.

Por consiguiente y al no estar los certificados antes mencionados actualizados, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue certificado actualizado emitido por el IGAC de esta localidad, el numeral 3º del Art. 26 ibidem, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor MANUEL CADONA MICHAEL contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**

*Natally Púa Zurique*

**Firmado Por:**  
**Ingrid Sofia Olmos Munroe**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e91ed7a8bd9a7de32b26496b81b7f1a8fed296b4dbb1c6d0e4afdb9ad3cbc4**

Documento generado en 13/07/2022 06:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**